

2006	9.284.102	11.388.325	20.672.427
2007	10.596.099	10.386.412	20.982.511
2008	12.033.322	9.263.929	21.297.251
2009	13.607.148	8.009.561	21.616.709
2010	15.329.981	6.610.977	21.940.958
2011	17.215.342	5.054.732	22.270.074
2012	19.277.971	3.326.154	22.604.125
2013	21.533.934	1.409.252	22.943.186
2014	24.000.749	-713.414	23.287.335
2015	26.697.508	-3.060.863	23.636.645
2016	29.645.026	-5.653.832	23.991.194
2017	32.865.992	-8.514.930	24.351.062
2018	17.665.337	-5.399.170	12.266.167
<b>TOTAL</b>	<b>11.701.651</b>	<b>287.764.297</b>	<b>139.740.313</b>
			<b>439.206.261</b>

*ORDEN de 18 de septiembre de 1997, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Nerva (Huelva) para la financiación de Infraestructura Básica (1.ª Fase).*

Ilmos. Sres.:

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, dentro del Convenio de Colaboración firmado por la Administración de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Nerva sobre el desarrollo del Plan de Actuación de la Cuenca Minera de Río Tinto, se ha comprometido, en el marco de sus competencias y dado el proceso de reconversión por la crisis sufrida en los últimos años, a aportar los recursos necesarios para obras de infraestructura y equipamiento, y más concretamente en lo que se refiere a la Infraestructura Básica (1.ª Fase) en la localidad de Nerva.

Dicha iniciativa es regulada por la presente Orden según lo estipulado en el art. 107 de la LGHP. En virtud del mismo, y de acuerdo con las facultades que me vienen atribuidas por el art. 10 de la misma Ley, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Nerva por importe de cien millones (100.000.000 ptas.) de pesetas con la finalidad de financiar las obras de Infraestructura Básica (1.ª Fase).

La Comisión de Seguimiento, creada para tal fin en el Convenio de Colaboración, será la que determinará las obras a realizar en esta 1.ª Fase, de entre las que se encuentran previstas en dicha actuación de Infraestructura Básica.

Dicha subvención se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 1.15.00.01.00.760.00.81C, adoptándose compromiso de gasto plurianual, y resultando, pues, la siguiente distribución:

Anualidad 1997: 75.272.000 ptas.  
Anualidad 1998: 24.728.000 ptas.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento, sin previa justificación, por importe del 75% del total.

Asimismo, para el abono del 25% restante será necesario la presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada, y acreditar mediante certificación del Interventor del Excmo. Ayuntamiento que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones anteriormente expedidas.

Cuarto. En todos los casos, en el plazo de quince días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Excmo. Ayuntamiento certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con

lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con lo establecido en la letra f) del artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Quinto. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad de la subvención.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la inversión objeto de la presente Orden.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el art. 107 de la Ley General de la Hacienda Pública, esta Orden se publicará en BOJA, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que se comunica a V.V. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Sevilla, 18 de septiembre de 1997

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General de Planificación y Secretario General Técnico.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 3 de septiembre de 1997, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la concesión de subvención al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, en concordancia con el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en uso de la delegación establecida en la Orden de 16 de julio de 1997 por la que se delegan competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa, esta Delegación Provincial ha resuelto publicar una subvención concedida al amparo de la Orden de 24 de junio de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas en materia de su competencia, que a continuación se detalla:

Beneficiario: Asociación Amigos del Folklore Ciudad de Cádiz.

Cantidad: 750.000 ptas.

Finalidad: XV Festival Internacional de Folklore Ciudad de Cádiz.

Programa y crédito presupuestario: 01/19/00/01/11/—/48401-/35B-/5.

Cádiz, 3 de septiembre de 1997.- El Delegado, Rafael Garófano Sánchez.

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*ORDEN de 16 de septiembre de 1997, por la que se modifica el artículo 4 de la Orden que se cita.*

Mediante Orden de 2 de abril de 1997 (BOJA núm. 46, de 19 de abril), en el ámbito de la Consejería de Asuntos Sociales se instrumentó un nuevo sistema de delegación de competencias en materia de personal, acorde con la modificación de la estructura orgánica del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, realizada a través del Decreto 80/1997, de 4 de marzo.

Sin embargo, la existencia de un gran número de Centros de Servicios Sociales de titularidad autonómica, distribuidos por la geografía de cada una de las provincias de la Comunidad, en los que presta servicios un volumen importante de personal adscrito a las respectivas Delegaciones Provinciales, aconseja profundizar en esta política de delegación.

De este modo, se dispone la atribución a los Directores de tales Centros de la competencia para la concesión de permisos establecidos en la legislación vigente respecto del personal destinado en los mismos, salvo aquéllos que, por su naturaleza (permiso sin retribución, permiso retribuido de formación para realizar estudios sobre materias de Función Pública, licencia retribuida por jubilación a los 64 años y reducción de jornada por razón de guarda legal), deben permanecer bajo la esfera de competencias conferidas a los Delegados Provinciales.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 6/1993, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y en el artículo 7.2 de la Ley 6/1995, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía,

### DISPONGO

Artículo Unico. El artículo 4 de la Orden de 2 de abril de 1997 de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se delegan competencias en materia de personal, queda redactado de la manera siguiente:

1. Se delegan en los/as Delegados/as Provinciales, en relación con el personal destinado en los Servicios Periféricos, las siguientes competencias:

- a) La incoación de los expedientes disciplinarios y la resolución de los instruidos por la comisión de faltas leves.
- b) La concesión de los permisos y licencias previstos en la legislación vigente, salvo lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo.
- c) La autorización del período anual de vacaciones.
- d) Los traslados de funcionarios por necesidades del servicio contemplado en el artículo 27, apartado 2, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.
- e) El nombramiento de funcionarios interinos, así como la contratación de personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con los sistemas de selección que la misma establezca.
- f) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento cuando hayan de celebrarse dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
- g) La concesión de autorizaciones respecto del deber de residencia.
- h) El reconocimiento de trienios y servicios prestados a la Administración.
- i) La propuesta de resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.

j) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria o por incapacidad física.

k) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realice dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

l) El reconocimiento del grado personal consolidado por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

m) La resolución sobre permutas y movilidad del personal laboral dentro del ámbito de la Delegación Provincial.

n) La concesión y la resolución del complemento de productividad.

ñ) La autorización previa y expresa en cada caso, para compensar los servicios extraordinarios realizados por el personal a su servicio mediante el abono de gratificaciones, a que hace referencia el artículo 46.3.d) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como su posterior concesión, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

2. Se delegan en los Directores de Residencias para personas mayores, Centros para personas con minusvalías, Centros Residenciales de protección de menores y Centros de internamiento para menores sujetos a medidas acordadas por los Jueces de Menores, en relación con el personal que bajo su dependencia preste servicios en los mismos, la concesión de permisos previstos en la legislación vigente, con las excepciones siguientes:

a) Respecto del personal laboral, los permisos establecidos en los apartados 1.4.2, 3.2, 4.3 y 4.4. del artículo 26 del V Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

b) Respecto del personal funcionario e interino, los establecidos en los párrafos 4.3 y 3, respectivamente, de las letras A y C del apartado 1, del artículo 11, del Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo.

Disposición Final Unica. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de septiembre de 1997

ISAIAS PEREZ SALDAÑA  
Consejero de Asuntos Sociales

*RESOLUCION de 22 de septiembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la celebración de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica ha resuelto hacer público el Convenio de Colaboración celebrado con el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción para el desarrollo de proyectos de actuación en Zonas con Especial Problemática Social, regulado por la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 24 de febrero de 1997 (BOJA núm. 32, de 15 de marzo de 1997):

Municipio: La Línea de la Concepción.

Expediente: 1997/175035.

Aplicación presupuestaria: 01.21.00.01.00.  
.46900.22H.6.

Importe: 12.628.431 ptas.

Sevilla, 22 de septiembre de 1997.- El Secretario General Técnico, Justo Mañas Alcón.